



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETA**

Puerto Rico, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Proceso:	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	YURI TATIANA ORDOÑEZ BENAVIDEZ
Demandado:	JULIAN ANDRES FERNANDEZ REALPE
Menores:	STEFANNY ALEJANDRA y JULIANA ANDREA FERNANDEZ ORDOÑEZ
Radicación:	18592408900120210003900

**AUTO INTERLOCUTORIO No.091**

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda dela referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá, con fundamento en el Art. 28 del C.G. del Proceso, específicamente lo relacionado en el proceso de alimentos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel, por lo tanto, dispuso la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, a fin de se pronuncie para seguir conociendo del proceso.

Al respecto se advierte que de conformidad con el Art. 17 del Código General del Proceso, se encuentra establecida la competencia para los jueces municipales en única instancia, más exactamente en el numeral sexto, señala: "*6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*"

Con basamento lo anterior y teniendo en cuenta que, en la cabecera municipal de Puerto Rico, Caquetá, existe el Juzgado Promiscuo de Familia, se dispondrá la remisión del expediente en el estado en que se encuentra para que sea este funcionario judicial quien determine lo correspondiente en el proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente No. 18592408900120210003900, demanda VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, demandante YURY TATIANA ORDOÑEZ BENAVIDEZ, contra JULIAN ANDRES FERNANDEZ REALPE, menores STEFANNY ALEJANDRA y JULIANA ANDREA FERNANDEZ al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Puerto Rico, Caquetá, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO; Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría se procederá a dejar las constancias y registros en el sistema TYBA.

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 25 de mayo de 2021.

**Firmado Por:**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8b1aef3636e07f6184e3aaaf4b84370e3b89b8db83655e5eca5a8f534b97c0c**

Documento generado en 24/05/2021 05:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**